



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de septiembre de 2018

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.**

### Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/213/2018.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-941/2018 Y ACUMULADOS.

Tomo CCVI

Número

45

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 250

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/213/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

**1. Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021**

En sesión especial iniciada el ocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/206/2018, mediante el cual realizó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021.

**2. Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/434/2018 y sus acumulados**

El diez de agosto del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/434/2018 y sus acumulados, en virtud de la cual se modificó el Acuerdo señalado en el antecedente previo.

**3. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/211/2018**

En sesión especial celebrada el trece de agosto de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/211/2018, por el que dio cumplimiento a la sentencia referida en el numeral anterior.

**4. Impugnación de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/434/2018 y sus acumulados**

En contra de la sentencia emitida por el TEEM, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/434/2018 y sus acumulados, se interpusieron diversos medios de impugnación, los cuales fueron remitidos a la Sala Regional; al respecto dicho órgano jurisdiccional radicó los Juicios de Revisión Constitucional Electoral con las siguientes claves: ST-JRC-135/2018, ST-JRC-144/2018 y ST-JRC-145/2018; y los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con las diversas: ST-JDC-667/2018, ST-JDC-668/2018, ST-JDC-669/2018, ST-JDC-670/2018, ST-JDC-671/2018, ST-JDC-672/2018, ST-JDC-673/2018, ST-JDC-674/2018, ST-JDC-675/2018, ST-JDC-676/2018, ST-JDC-677/2018, ST-JDC-678/2018, ST-JDC-679/2018 y ST-JDC-680/2018.

**5. Sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados**

El veintidós de agosto del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y acumulados, mediante la cual modificó la sentencia del TEEM, así como el Acuerdo IEEM/CG/206/2018 emitido por este Consejo General.

**6. Impugnación de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados**

Mediante escritos presentados el veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto del año en curso, diversos ciudadanos y partidos políticos, interpusieron recursos de reconsideración a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional que se refiere en el antecedente previo; los cuales fueron remitidos a la Sala Superior; al respecto dicho órgano jurisdiccional radicó los Recursos de Reconsideración con los números de expedientes siguientes: SUP-REC-941/2018, SUP-REC-942/2018, SUP-REC-990/2018, SUP-REC-991/2018, SUP-REC-992/2018, SUP-REC-993/2018, SUP-REC-994/2018, SUP-REC-995/2018, SUP-REC-996/2018, SUP-REC-999/2018, SUP-REC-1000/2018, SUP-REC-1001/2018, SUP-REC-1002/2018, SUP-REC-1009/2018, SUP-REC-1010/2018.

**7. Sentencia recaída en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados**

El treinta y uno de agosto del año en curso, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-941/2018 y acumulados**, cuyos efectos en la parte considerativa y puntos resolutive son del tenor siguiente:

**“SEXTO. Estudio de fondo.**

...

**viii. Asignación final de diputaciones**

| Partido Político  | Votación         | Curules MR | Curules RP | Total curules |
|---|------------------|------------|------------|---------------|
|  | 1,107,337        | 2          | 5          | 7             |
|  | 1,667,619        | 1          | 11         | 12            |
|  | 496,138          | 0          | 2          | 2             |
|  | 234,916          | 11         | 0          | 11            |
|  | 318,719          | 0          | 2          | 2             |
|  | 160,113          | 0          | 0          | 0             |
|  | 210,773          | 0          | 0          | 0             |
| <b>morena</b>   | 3,179,041        | 21         | 10         | 31            |
|  | 184,093          | 10         | 0          | 10            |
|  | 179,317          | 0          | 0          | 0             |
| <b>Total</b>  | <b>7,738,066</b> | <b>45</b>  | <b>30</b>  | <b>75</b>     |

- 193 *En atención a lo anterior, es palpable que la asignación realizada por esta Sala Superior, varía respecto al ejercicio originalmente realizado por el Instituto Electoral del Estado de México en el acuerdo IEEM/CG/206/2018, dado que el Partido de la Revolución Democrática pierde un espacio, mientras que el Partido Revolucionario Institucional gana uno.*

...

**SÉPTIMO. Sentido y efectos de la sentencia.**

- 223 *Al haber resultado **fundados** parte de los agravios de los recursos de reconsideración, procede **modificar** la resolución dictada por la Sala Regional Toluca, a efecto de que quede insubsistente el ejercicio realizado en el apartado OCTAVO. Desarrollo de la fórmula por parte de esta Sala Regional, así como el correspondiente a los Efectos de la sentencia.*

*En tal sentido, deben de quedar subsistentes el resto de los razonamientos realizados por dicho órgano jurisdiccional, entre los que destacan, la confirmación del razonamiento relacionado con que la constancia asignación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, originalmente asignada a Marco Tulio Lozada Aceves, derivado de los ajustes en paridad de género, finalmente debe corresponder a la fórmula encabezada por María Luisa Mendoza Mondragón.*

- 224 *A su vez, procede **modificar** el acuerdo IEEM/CG/206/2018, a fin de que al Partido de la Revolución Democrática, sólo se le concedan dos lugares de diputados por el principio de representación proporcional, mientras que al Partido Revolucionario Institucional, le sea asignada un espacio adicional, de conformidad con los razonamientos contenidos en la presente ejecutoria.*
- 225 *Por tal motivo, tomando como base el acuerdo apuntado, debe de dejarse sin efectos la constancia de asignación del Partido de la Revolución Democrática otorgada a la fórmula encabezada por María Elida Castelán Mondragón.*
- 226 *Por otra parte, se deberá otorgar la constancia respectiva, en caso de cumplir con los requisitos de elegibilidad a que hace referencia la ley electoral, a la posición 6 de la lista registrada por el Partido Revolucionario Institucional, misma que encabeza Maribel Martínez Altamirano.*
- 227 *En igual sentido, en el caso de la segunda posición correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, previa satisfacción de los requisitos de elegibilidad deberá emitirse en favor de la fórmula encabezada por María Luisa Mendoza Mondragón, tal y como lo había previsto el Tribunal Electoral del Estado de México.*
- 228 *El resto de las asignaciones realizadas en dicho acuerdo, subsisten en cuenta al número y posiciones ahí plasmado.*
- 229 *Conforme a lo anterior, debe vincularse al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que, en el término de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un diverso acuerdo, en el que acate lo dispuesto en la presente sentencia, lo cual deberá informar a esta Sala Superior inmediatamente a que ello ocurra.*

...

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se acumulan los recursos de reconsideración SUP-REC-942/2018, SUP-REC-990/2018, SUP-REC-991/2018, SUP-REC-992/2018, SUP-REC-993/2018, SUP-REC-994/2018, SUP-REC-995/2018, SUP-REC-996/2018, SUP-REC-999/2018, SUP-REC-1000/2018, SUP-REC-1001/2018 y SUP-REC-1002/2018, SUP-REC-1009/2018 y SUP-REC-1010/2018, al diverso SUP-REC-941/2018.*

*En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos en los expedientes acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se modifica la sentencia impugnada en términos de lo dispuesto en el apartado SÉPTIMO de la presente determinación.*

**TERCERO.** *Se modifica la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Instituto Electoral del Estado de México, en el acuerdo IEEM/CG/206/2018, y la expedición de las constancias respectivas, conforme lo indicado en el apartado efectos de la presente resolución.*

**CUARTO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que, en el término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un diverso acuerdo, en el que acate lo dispuesto en la presente sentencia."*

**8. Notificación de la sentencia de la Sala Superior**

Mediante cédula de notificación por correo electrónico recibida a las cero horas con tres minutos del uno de septiembre del año en curso en la cuenta que se tiene habilitada para tal efecto, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida en el antecedente previo.

**9. Solicitud de verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a la DPP**

Mediante tarjeta SE/T/5863/2018, del uno de septiembre de dos mil dieciocho, la SE solicitó a la DPP verificar si las ciudadanas cuyos nombres se mencionan en la ejecutoria que ahora se cumplimenta, reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral para ocupar el cargo de Diputadas a la Legislatura Local.

**10. Verificación de los requisitos de elegibilidad por parte de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/3630/2018, del uno de septiembre de dos mil dieciocho, la DPP remitió a la SE el informe relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad correspondientes a las ciudadanas que se refieren en el antecedente previo.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados.

**II. FUNDAMENTO:****Constitución Federal**

En términos de lo previsto por el artículo 35, fracción II, son derechos de las ciudadanas y ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, entre otros aspectos.

La Base V del artículo en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, numerales 5 y 6, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo del aludido precepto constitucional, menciona que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Asimismo, el párrafo cuarto, fracción IV, del artículo indicado, refiere que las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución Federal y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución Federal y las leyes.

**LGIFE**

En términos de lo previsto por el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los Estados de la República se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada Estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señalan en la LGIFE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

El artículo 104, numeral 1, inciso i), dispone que a los OPLs corresponde expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

**Constitución Local**

El artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

En términos de lo establecido por el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, primer párrafo, dispone que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de mayoría relativa y 30 de representación proporcional.

**CEEM**

El artículo 20 prevé que, conforme lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional; y que por cada diputación propietaria se elegirá un suplente.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción IX, determina que es función del IEEM, expedir la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

El artículo 175, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XXVI, menciona que es atribución de este Consejo General, entre otras, otorgar las constancias de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 371, menciona que el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

**III. MOTIVACIÓN:**

El cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior, este Consejo General lo realiza en los siguientes términos:

**A)** En el numeral 225 del Considerando SÉPTIMO y resolutive Tercero de la ejecutoria recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, la Sala Superior dejó sin efectos la constancia de asignación otorgada a favor de la fórmula integrada por las siguientes ciudadanas, correspondientes a la postulación realizada por el Partido de la Revolución Democrática:

**Partido de la Revolución Democrática**

| POSICIÓN | PROCEDENCIA | PROPIETARIO                    | SUPLENTE                       |
|----------|-------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 3° RP    | Lista RP 2  | María Elida Castelán Mondragón | Amanda Rosario Miranda Miranda |

Por tanto, se tiene por revocada dicha constancia para los efectos legales conducentes.

**B)** Las ciudadanas Maribel Martínez Altamirano y Ma. Mayela Trueba Hernández, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, reúnen los requisitos de elegibilidad, lo cual se verificó conforme a la información remitida por la DPP; por lo que, en cumplimiento al numeral 226 del Considerando SÉPTIMO, de la ejecutoria recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, se les otorga la constancia de Diputación por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

**C)** Las ciudadanas María Luisa Mendoza Mondragón y Julia Medina González, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, reúnen los requisitos de elegibilidad, lo cual se verificó conforme a la información remitida por la DPP; por lo que, en cumplimiento al numeral 227 del Considerando SÉPTIMO de la ejecutoria recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, se les otorga la constancia de Diputación por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

**D)** En cumplimiento al numeral 228 del Considerando SÉPTIMO de la ejecutoria recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, se dejan subsistentes el resto de las asignaciones realizadas por este Consejo General a las fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MORENA, mediante el Acuerdo IEEM/CG/206/2018, para quedar en definitiva en los términos siguientes:

**Partido Acción Nacional 5 CURULES**

| POSICIÓN | PROCEDENCIA           | PROPIETARIO                          | SUPLENTE                         |
|----------|-----------------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| 1° RP    | Lista RP 1            | ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA          | JORDY ALEXIS GRANJA MENA         |
| 2° RP    | 1° Minoría 1 DTTO. 18 | BRENDA ESCAMILLA SÁMANO              | IRMA ANGÉLICA ZARATE GUERRERO    |
| 3° RP    | Lista RP 2            | INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO | MARÍA DEL PILAR LAISECA MARTÍNEZ |
| 4° RP    | 1° Minoría 2 DTTO. 43 | KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA          | ISANAMI PAREDES GÓMEZ            |
| 5° RP    | Lista RP 3            | RENÉÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ        | SALVADOR VARELA NOGAL            |

**Partido Revolucionario Institucional 11 CURULES**

| POSICIÓN | PROCEDENCIA           | PROPIETARIO                            | SUPLENTE                                   |
|----------|-----------------------|--|--|
| 1° RP    | Lista RP 1            | JUAN JAFFET MILLAN MARQUEZ             | DARIO ZACARIAS CAPUCHINO                   |
| 2° RP    | 1° Minoría 1 DTTO. 33 | LILIA URBINA SALAZAR                   | LIZBETH VELIZ DIAZ                         |
| 3° RP    | Lista RP 2            | MARIA LORENA MARIN MORENO              | GRITHZEL FUENTES LOPEZ                     |
| 4° RP    | 1° Minoría 2 DTTO. 9  | IVETH BERNAL CASIQUE                   | GUADALUPE MARIA FERNANDA ACACIO GUADARRAMA |
| 5° RP    | Lista RP 3            | RODOLFO JARDON ZARZA                   | MIGUEL SAMANO PERALTA                      |
| 6° RP    | 1° Minoría 3 DTTO. 3  | TELESFORO GARCIA CARREON               | JESUS EDUARDO TORRES BAUTISTA              |
| 7° RP    | Lista RP 4            | BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA | SANDRA MARTINEZ SOLIS                      |
| 8° RP    | 1° Minoría 4 DTTO. 40 | ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ          | ALEJANDRO GARIBAY ARRIAGA                  |
| 9° RP    | Lista RP 5            | JUAN MACCISE NAIME                     | MARIO ZUÑIGA ZUÑIGA                        |
| 10° RP   | 1° Minoría 5 DTTO. 14 | MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ               | GERMAN RUÍZ RUÍZ                           |
| 11° RP   | Lista RP 6            | MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO            | MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ                |

Es importante aclarar que con respecto a la fórmula identificada con el numeral 10 integrada por los ciudadanos MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ como propietario y GERMAN RUÍZ RUÍZ como suplente, la misma fue asignada por el TEEM conforme a la sentencia que se señala en el antecedente 2 del presente Acuerdo y su integración no fue objeto de impugnación, ni fue modificada por parte de la Sala Superior.

**Partido de la Revolución Democrática 2 CURULES**

| POSICIÓN | PROCEDENCIA           | PROPIETARIO              | SUPLENTE                        |
|----------|-----------------------|--------------------------|---------------------------------|
| 1° RP    | Lista RP 1            | OMAR ORTEGA ALVAREZ      | HUMBERTO GONZÁLEZ GAISTARDO     |
| 2° RP    | 1° Minoría 1 DTTO. 25 | ARACELI CASASOLA SALAZAR | PAOLA VIOLETA RODRIGUEZ BENITEZ |

**Partido Verde Ecologista de México 2 CURULES**

| POSICIÓN | PROCEDENCIA            | PROPIETARIO                       | SUPLENTE               |
|----------|------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| 1° RP    | Lista RP 1             | JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO | FERNANDO FLORES PICAZO |
| 2° RP    | 1° Minoría 2 DTTO. 14. | MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN     | JULIA MEDINA GONZÁLEZ  |

**Partido MORENA 10 CURULES**

| POSICIÓN | PROCEDENCIA           | PROPIETARIO                           | SUPLENTE                               |
|----------|-----------------------|---------------------------------------|--|
| 1° RP    | Lista RP 1            | BRYAN ANDRES TINOCO RUIZ              | CARLOS CONTRERAS SOTO                  |
| 2° RP    | 1° Minoría 1 DTTO. 10 | MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNANDEZ | EVELING GARCIA MEJIA                   |
| 3° RP    | Lista RP 2            | MARIA DE JESUS GALICIA RAMOS          | BERENICE GALICIA SANCHEZ               |
| 4° RP    | 1° Minoría 2 DTTO. 17 | ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ             | RUBEN PEREZ VERA                       |
| 5° RP    | Lista RP 3            | MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ          | MANUEL CASTILLO DURAN                  |
| 6° RP    | Lista RP 4            | CRISTA AMANDA SPOHNGOTZEL             | ELSA GONZALEZ GARCIA                   |
| 7° RP    | Lista RP 5            | JUAN PABLO VILLAGOMEZ SANCHEZ         | DAVID LIZCANO CABRERA                  |
| 8° RP    | Lista RP 6            | KARINA LABASTIDA SOTELO               | ALEXA MARTINEZ MARTINEZ                |
| 9° RP    | Lista RP 7            | JULIO ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ       | JESUS HERNANDEZ SANCHEZ                |
| 10° RP   | Lista RP 8            | MARIA ELIZABETH MILLAN GARCIA         | CLAUDIA CORINA DEL CARMEN SILVA BERNAL |

Por tanto, este Consejo General expide y entrega las constancias a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el presente apartado, lo que deberá informarse a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura, atento a lo previsto por el artículo 371 del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.-** En cumplimiento a los numerales 224 y 225 del Considerando SÉPTIMO de la ejecutoria recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, se deja sin efectos la constancia de asignación otorgada a la fórmula integrada por las ciudadanas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, cuyos nombres se mencionan en el Apartado A de la Consideración III, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** En cumplimiento al numeral 226 del Considerando SÉPTIMO de la ejecutoria recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, se otorga la constancia de Diputación a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el principio de representación proporcional a la fórmula integrada por las ciudadanas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, cuyos nombres se mencionan en el Apartado B de la Consideración III, del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** En cumplimiento al numeral 227 del Considerando SÉPTIMO de la ejecutoria recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, se otorga la constancia de Diputación a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el principio de representación proporcional a la fórmula integrada por las ciudadanas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, cuyos nombres se mencionan en el Apartado C de la Consideración III, del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Expídanse y entréguese las constancias a las ciudadanas y ciudadanos mencionados en el Apartado D de la Consideración III del presente Acuerdo, por conducto de las representaciones de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MORENA según corresponda, ante este Consejo General.
- QUINTO.-** En términos del numeral 228 del Considerando SÉPTIMO de la ejecutoria recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, se tienen por subsistentes el resto de las asignaciones realizadas por este Consejo General a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MORENA, mediante Acuerdo IEEM/CG/206/2018, para quedar en definitiva en los términos establecidos en el Apartado D de la Consideración III, del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** La Presidencia del Consejo General informará lo conducente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado, remitiendo copias certificadas del presente Acuerdo, así como de las constancias referidas en los Puntos Segundo, Tercero y Cuarto, acompañado del listado de la integración definitiva de la H. LX Legislatura Local.
- SÉPTIMO.-** Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-941/2018 y acumulados, para lo cual, remítasele copia certificada del presente Acuerdo y de los acuses de recibo de las constancias respectivas.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Vigésima Séptima Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el uno de septiembre de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).